



Anótese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Laurence Golborne Riveros, Ministro de Energía.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Sergio del Campo F., Subsecretario de Energía.

**FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO**

Núm. 81 exento.- Santiago, 22 de marzo de 2011.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 20.493; en el Of. Ord. N°00107/2011, de la Comisión Nacional de Energía, y en la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Paridad para los siguientes Combustibles derivados del Petróleo:

Combustible	Precio de Paridad (en dólares EE.UU. de A./m3)
Gasolina Automotriz	824,98
Petróleo Diesel	859,13
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	417,18

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 24 de marzo de 2011.

Anótese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Laurence Golborne Riveros, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Sergio del Campo F., Subsecretario de Energía.

**FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO**

Núm. 82 exento.- Santiago, 22 de marzo de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la ley N° 20.493; en el decreto supremo N° 211, de 2000, que aprueba nuevo Reglamento de la ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por decreto supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. N° 105/2011, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los arts. 6° y 7° del referido Reglamento, y en la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y Paridad del Kerosene Doméstico:

Precios de referencia			Precio de Paridad (en dólares de EE.UU de A./m3)
Inferior	Intermedio	Superior	
(todos en dólares de EE.UU de A./m3)			
632,5	722,9	813,2	862,75

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 24 de marzo de 2011.

Anótese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Laurence Golborne Riveros, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Sergio del Campo F., Subsecretario de Energía.

**OTRAS ENTIDADES**

**Banco Central de Chile**

**TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 23 DE MARZO DE 2011**

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU.	481,78	1,000000
DOLAR CANADA	491,86	0,979500
DOLAR AUSTRALIA	486,99	0,989300
DOLAR NEOZELANDES	357,09	1,349200
LIBRA ESTERLINA	789,03	0,610600
YEN JAPONES	5,95	80,950000
FRANCO SUIZO	533,59	0,902900
CORONA DANESA	91,79	5,249000
CORONA NORUEGA	86,59	5,564100
CORONA SUECA	76,40	6,306000
YUAN	73,49	6,555500
EURO	684,44	0,703900
DEG	767,82	0,627463

\* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras. Santiago, 22 de marzo de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

**TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES**

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$652,81 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 22 de marzo de 2011.

Santiago, 22 de marzo de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

**CERTIFICADO**

El Banco Central de Chile, en conformidad con lo dispuesto en el N° 5 del Capítulo IV.B.8.1. del Compendio de Normas Financieras, certifica que la Tasa de Interés Promedio (TIP) de captación para operaciones reajustables de entre 90 y 365 días, correspondiente a la primera quincena de marzo de 2011, fue de 0,45% anual.

Santiago, 21 de marzo de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

**Municipalidades**

**MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE**

**MODIFICA ORDENANZA N° 395, DE 2005, SOBRE OTORGAMIENTO, RENOVACIÓN, CADUCIDAD Y TRASLADO DE PATENTES DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Iquique 9 de marzo de 2011.- La Srta. Alcalde, con esta misma fecha, ha expedido la siguiente Ordenanza.

Núm 454.- Vistos:

Ordenanza Municipal N° 395, de fecha 1 de septiembre de 2005, sobre Ordenanza para el Otorgamiento, Renovación, Caducidad y Traslado de Patentes de Expendio de Bebidas Alcohólicas.

Ordenanza Municipal N° 447, de fecha 20 de julio de 2010, que modifica Ordenanza Municipal N° 395.

Certificado N° 64/2011, de fecha 8 de febrero de 2011, emitido por Secretaria Municipal y Secretaria del Concejo Municipal, dando cuenta del Acuerdo N° 61/2011, de fecha 7 de febrero de 2011.

Decreto alcaldicio, materia de Departamento de Personal N° 291, de fecha 10 de diciembre de 2008, que designa como Alcalde de la comuna de Iquique a doña Myrta Dubost Jiménez.

Y, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de las Municipalidades y modificaciones posteriores,

Ordeno:

1.- Modifíquese la Ordenanza Municipal N° 395, de fecha 1 de septiembre de 2005, sobre Otorgamiento,

Renovación, Caducidad y Traslado de Patentes de expendio de Bebidas Alcohólicas, en los siguientes términos:

Agréguese en el numeral 7 "Restaurante de Turismo" del artículo 36, después de la letra b) como nuevos incisos, lo siguiente:

Los establecimientos de esta categoría sólo podrán establecerse en las zonas del Paseo Baquedano, en el Borde Costero (con excepción de la Península de Cavanha en donde se autorizarán Restaurantes Diurnos o Nocturnos), en el sector de Bajo Molle. No se concederá esta categoría de patente en conjuntos habitacionales, como tampoco en conventillos, cités, y demás edificios análogos de habitantes.

**LIMITE BORDE COSTERO:**

**Norte:** El límite estará definido por la intersección de calle Patricio Lynch.

**Sur:** El límite estará definido por la intersección de Avenida Ramón Pérez Opazo (ex - Avda. Chipana).

**Este:** El límite estará definido por el contrafrente de los sitios que enfrentan la línea oficial de Patricio Lynch, Esmeralda, Luis Uribe, Baquedano, Avda. Arturo Prat Chacón, José Miguel Carrera, Juan Martínez, Avenida Arturo Prat y Avda. Ramón Pérez Opazo.

**Oeste:** El límite estará definido por la línea de más alta marea.

2.- Autorícese a la Dirección de Asesoría Jurídica, para que dicte el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza Municipal sobre Otorgamiento, Renovación, Caducidad y Traslado de Patentes de Expendio de Bebidas Alcohólicas.

3.- La presente ordenanza comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, diario local y en la página web del municipio.

Myrta Dubost Jiménez, Alcalde.- María Angélica Vega Pinto, Secretaria Municipal.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines que haya lugar. Le saluda atentamente a Ud., María Angélica Vega Pinto, Secretaria Municipal.